

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de tres de junio del año dos mil catorce.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión **00821/INFOEM/IP/RR/2014** y **00965/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuestos por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Bravo**, se procede a dictar la presente resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce y veinticuatro de abril de dos mil catorce, respectivamente, el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Valle de Bravo**, Sujeto Obligado, las solicitudes de acceso a información pública, registradas bajo los números de expediente **00028/VABRAVO/IP/2014** y **00036/VABRAVO/IP/2014**, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

Solicitud de Información 00028/VABRAVO/IP/2014

“información y en su caso copia de la licencia de construcción de cualquier proyecto que se ubique en la localidad la boquilla, carretera a colorines, en las coordenadas geográficas aproximadas 19° 12' 33.55'' Latitud Norte y 100° 10' 47.65'' Longitud Oeste en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Para un referencia más clara es la única construcción que se encuentra a un lado de la cortina que opera la Comisión Nacional del Agua en la Presa o lago de Valle de Bravo, es decir, dicha construcción se encuentra también en la orilla a un lado de dicha cortina..” (SIC)

Solicitud de Información 00036/VABRAVO/IP/2014

“información y copia de las licencias de construcción que se hayan expedido del año 2010 a la fecha, para los puntos siguientes, el primero de ellos ubicado entre las coordenadas geográficas: 19°11'07.86'' latitud norte y 100°06'05.49'' longitud oeste; 19°11'05.17'' latitud norte y 100°06'04.83'' longitud oeste; 19°11'06.43'' latitud norte y 100°06'10.25'' longitud oeste; 19°11'04.01'' latitud norte y 100°06'09.74'' longitud oeste; así como del punto ubicado en las siguientes coordenadas: 19° 11' 50.59'' latitud norte y 100° 05' 57.25'' Longitud oeste, al parecer se trata de un gotcha, ambos lugares en circuito Avandaro o bien camino hacia la autopista Valle de Bravo Toluca, en la localidad de Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, además se solicita cualquier otro tipo de licencia, permiso o autorización que obre en los archivos de ese H. Ayuntamiento de Valle de Bravo sobre dichos puntos georeferenciados en la presente solicitud.”

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a las solicitudes de información descritas en el Resultando que antecede.

TERCERO. El veinticuatro de abril y veinte de mayo del año en curso, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión a los que se le asignaron los números de expedientes que al epígrafe se indican, en contra del acto y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en los expedientes electrónicos que por esta vía se analizan, esta autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado los siguientes:

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Recurso de Revisión 00821/INFOEM/IP/RR/2014

“Negativa del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo para dar respuesta y en consecuencia la información solicitada mediante solicitud con número 00028/VABRAVO/IP/2014, en virtud de haber transcurrido el plazo previsto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios , actualizándose el supuesto contenido en el párrafo tercero del artículo 48 del mismo ordenamiento..” (SIC)

Recurso de Revisión 00965/INFOEM/IP/RR/2014

Negativa del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo para dar respuesta y en consecuencia la información solicitada mediante solicitud con número 00036/VABRAVO/IP/2014, en virtud de haber transcurrido el plazo previsto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios , actualizándose el supuesto contenido en el párrafo tercero del artículo 48 del mismo ordenamiento.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

Recurso de Revisión 00821/INFOEM/IP/RR/2014

“En fecha 26 de marzo de 2014 se realizó una solicitud de información al H. Ayuntamiento de Valle de Bravo como sujeto obligado conforme al artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de solicitarle información de su competencia no obstante transcurrieron los 15 días que refiere el artículo 46 del citado ordenamiento pues la fecha máxima de contestación estaba prevista para el 23 de abril del año 2014, sin que el recurrente haya sido notificado de algún tipo de prórroga o ampliación del plazo, por lo cual dicha solicitud se entiende como negada en términos del artículo 48 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en consecuencia resulta procedente el presente recurso de revisión de acuerdo con el artículo 71 fracción I del mismo ordenamiento, pues claramente el citado Ayuntamiento vulneró todos y cada uno de los principios en materia de transparencia, al no fundar ni motivar las razones o causas que tuvo para no dar contestación a la referida solicitud de información, dejando en total estado de indefensión al hoy recurrente..”

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Recurso de Revisión 00965/INFOEM/IP/RR/2014

"En fecha 24 de abril de 2014 se realizó una solicitud de información al H. Ayuntamiento de Valle de Bravo como sujeto obligado conforme al artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de solicitarle información de su competencia no obstante transcurrieron los 15 días que refiere el artículo 46 del citado ordenamiento pues la fecha máxima de contestación estaba prevista para el 19 de mayo del año 2014, sin que el recurrente haya sido notificado de algún tipo de prórroga o ampliación del plazo, por lo cual dicha solicitud se entiende como negada en términos del artículo 48 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en consecuencia resulta procedente el presente recurso de revisión de acuerdo con el artículo 71 fracción I del mismo ordenamiento, pues claramente el citado Ayuntamiento vulneró todos y cada uno de los principios en materia de transparencia, al no fundar ni motivar las razones o causas que tuvo para no dar contestación a la referida solicitud de información, dejando en total estado de indefensión al hoy recurrente. No obstante ese H. Pleno debe considerar que esta se trata de la cuarta solicitud negada por parte del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo al hoy recurrente sin expresar mayor razón o motivo del mismo."

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

CUARTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00821/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado para su análisis y presentación al **Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov** a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; sin embargo, por acuerdo del Pleno en la Décimo Sexta sesión ordinaria celebrada el día siete de mayo de dos mil catorce fue returnado a la **Comisionada Josefina Román Vergara** para su estudio y elaboración del proyecto de resolución.

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

QUINTO. En virtud de que hay identidad de solicitante y Sujeto Obligado por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se acumulan los recursos de revisión **00821/INFOEM/IP/RR/2014** y **00965/INFOEM/IP/RR/2014** los cuales por cuestión de turno corresponden a la Comisionada Ponente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por su parte el artículo 48 de la misma Ley establece que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado, si es el caso que éste fue omiso en dar contestación, debe entenderse por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como *negativa ficta*; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual correrá a partir de la fecha en que fenezca aquél en que el Sujeto Obligado debió atender la solicitud y que al igual que en los casos en que haya respuesta será de quince días.

Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11” emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del Sujeto Obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

00015/INFOEMIPIRR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IPMFU2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.”

De lo anterior se desprende que en el caso en particular, los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el plazo para que el Sujeto Obligado diera contestación a la solicitud de información fenece el día veintitrés de abril de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día veinticuatro de abril del año en curso, esto es, al día hábil siguiente.

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y las fechas en las cuales debió de haber dado respuesta a las mismas el Sujeto Obligado, así como las fechas en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión de los escritos de interposición de los recursos de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Ante la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, este Instituto reconoce que la razón o motivo de inconformidad es fundada, pues el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a las solicitudes requeridas, conforme a las siguientes consideraciones:

Primeramente, es de señalarse que este Órgano Garante no cuenta con los elementos necesarios para afirmar o bien desestimar la existencia de las obras aducidas por el entonces peticionario en las solicitudes de información; sin embargo, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en emitir pronunciamiento al respecto; se apunta que ante la disyuntiva que se presenta en el caso en concreto, aunado a que es criterio de este Pleno que debe privilegiarse el derecho de acceso a la información ante cualquier duda razonable, se procede al estudio de la información solicitada, como si ésta existiese, a fin de

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

determinar si le reviste el carácter de pública y si, en consecuencia, es susceptible de ser entregada al requirente.

En primera instancia, es de señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción V, inciso d) dispone que los Municipios como organización política y administrativa se encuentran facultados, entre otros aspectos, para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial.

Correlativo a ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en sus artículos 122 y 125 que los Ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables, las cuales se ejercerán de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos; así como, proponer a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen la leyes de la materia.

Por otra parte, se destaca que Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 31 fracción XXIV, prevé dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas;

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas; precepto que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas..."

Ahora bien, es importante señalar que el uso y aprovechamiento del suelo y la construcción de edificaciones, sin importar el régimen jurídico de propiedad al que pertenezca, se sujetan a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, su reglamento, los planes de desarrollo urbano, las autorizaciones y las licencias que sean expedidas para tales efectos.

Además, se establece que son los Municipios del Estado de México quienes se encuentran facultados para expedir las licencias de construcción, difundir los trámites para su obtención, y vigilar su cumplimiento. Lo anterior encuentra sustento en los

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

artículos 5.6 y 5.7, fracciones VI, IX y XIX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; que a la letra dicen:

"DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN
TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.6.- El uso y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, así como la construcción de edificaciones, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, se sujetará a lo dispuesto en este Libro, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano y las autorizaciones y licencias expedidas por las autoridades competentes en materia urbana...

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

...

VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción...

IX. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia...

XIX. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de este Libro y sus disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue..."

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, el ordenamiento legal en cita en el Libro Décimo Octavo establece que todas las construcciones requieren para su ejecución de la correspondiente licencia de construcción, salvo algunos casos excepcionales que el propio código establece, y

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

reitera la facultad del Municipio para expedir licencias de construcciones, adicionando la obligación de contar con personal especializado para tal efecto. Sirven de apoyo a lo anterior los artículos 18.3, fracción II, 18.6, fracción II y 18.7 del multicitado Código Administrativo.

*"LIBRO DÉCIMO OCTAVO
DE LAS CONSTRUCCIONES
TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y FINALIDAD*

Artículo 18.3.- Toda construcción se sujetará a lo siguiente:

...

II. Requerirán para su ejecución de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establecen en este Libro...

Artículo 18.6.- Son atribuciones de los Municipios:

...

II. Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por este Libro, las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable...

Artículo 18.7.- Para la emisión de las licencias, permisos y constancias de que trata este Libro, los Municipios deberán contar con servidores públicos especializados en la materia."

(Énfasis añadido.)

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Así las cosas, el multicitado Código en el Libro Décimo Octavo, Título Segundo, denominado *De las Licencias, Permisos y Constancias*, específicamente en el *capítulo primero De las Licencias de Construcción*, establece los casos en que se expiden éstos documentos, vigencia, requisitos para su obtención y supuestos de prórroga de la vigencia de los mismos. Tal y como se observa a continuación:

*“TÍTULO SEGUNDO
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y CONSTANCIAS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN*

Artículo 18.20.- La licencia de construcción tiene por objeto autorizar:

I. Obra nueva;

II. Ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de la obra existente;

III. Demolición parcial o total;

IV. Excavación o relleno;

V. Construcción de bardas;

VI. Obras de conexión a las redes de agua potable y drenaje;

VII. Modificación del proyecto de una obra autorizada;

VIII. Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones;

IX. Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; y

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014

y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

X. Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

La licencia de construcción tendrá vigencia de un año y podrá autorizar, además del uso de la vía pública, uno o más de los rubros señalados, conforme a la solicitud que se presente.

La autoridad municipal que emita la licencia de construcción deberá revisar que en el proyecto que autoriza se observen las disposiciones de este Libro, las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.21.- *A la solicitud de licencia de construcción se acompañará como mínimo:*

I. Documento que acredite la personalidad del solicitante;

II. Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario del inmueble;

III. De acuerdo al tipo de licencia de construcción que se solicite, adicionalmente se requerirá:

A). Para obra nueva, así como para la ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente:

1. Licencia de uso del suelo, autorización de conjunto urbano o, en los casos que impliquen la construcción de más de diez viviendas o de un coeficiente de utilización del suelo de tres mil o más metros cuadrados de construcción en otros usos, constancia de viabilidad, autorización de subdivisión o de condominio según corresponda, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano;

2. Constancia de alineamiento y número oficial;

3. Planos arquitectónicos del proyecto, firmados por perito responsable de obra;

4. Planos arquitectónicos del proyecto en los que se indiquen los pisos, departamentos, viviendas o locales que serán áreas privativas o del dominio exclusivo de los condóminos, los elementos comunes de la construcción y las áreas de uso común del inmueble, así como tabla de indivisos, firmados por perito responsable de obra, en el caso de construcciones en régimen de propiedad en condominio;

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014

y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

5. *Planos estructurales, firmados por perito responsable de obra;*

6. *Planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales, firmados por perito responsable de obra;*

7. *Constancia de terminación de obra, en los casos de ampliación, modificación o reparación de la obra existente.*

B). *Para modalidades de obra nueva, de ampliación, modificación o reparación de la construcción existente, que no afecte elementos estructurales e impliquen la construcción de entre veinte y sesenta metros cuadrados:*

1. *Documento que acredite la personalidad del solicitante;*

2. *Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario;*

3. *Constancia de alineamiento y número oficial en los casos de obra nueva;*

4. *Licencia de uso del suelo;*

5. *Croquis arquitectónico.*

C). *Para demolición parcial o total:*

1. *Croquis arquitectónico de la construcción existente, indicando el área a demoler;*

2. *Memoria y programa del proceso de demolición, en el que se indicará el orden, volumen estimado y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción. Tratándose de demoliciones con un área mayor de cuarenta metros cuadrados en planta baja o de veinte metros cuadrados en niveles superiores, la memoria y el programa deberán ser firmados por perito responsable de obra;*

3. *Autorización de la demolición por parte de las autoridades federales que correspondan, cuando ésta se localice en zonas declaradas como patrimonio histórico, artístico y*

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014

y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

arqueológico o cuando se trate de inmuebles que se ubiquen en zonas de conservación patrimonial previstas por los planes de desarrollo urbano.

D). Para excavación, relleno o movimiento de tierras:

1. Croquis de localización del área donde se va a realizar;

2. Memoria y programa del procedimiento respectivo.

E). Para construcción de bardas:

1. Croquis arquitectónico, indicando las dimensiones de la misma.

F). Para obras de conexión a la red de agua potable y drenaje:

1. Autorización de la conexión correspondiente;

2. Croquis de la obra a realizar.

G). Para modificación del proyecto de una obra autorizada:

1. Licencia de construcción y, en su caso, constancia de suspensión voluntaria de obra;

2. Planos de las modificaciones arquitectónicas, estructurales y de instalaciones, según el caso, firmados por perito responsable de obra;

3. Tratándose de usos de impacto regional, la correspondiente memoria de cálculo.

H). Para la construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones; anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; así como instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico:

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014

y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

1. *Planos y memoria de cálculo de la estructura sustentante, firmados por perito responsable de obra;*

2. *Licencia de construcción otorgada a la edificación existente, en su caso; y*

3. *Planos o diseños que fomenten la integración de la estructura al contexto.*

Artículo 18.22.- *Los planos que se acompañarán a la solicitud de licencia de construcción, contendrán al menos:*

I. *Arquitectónicos: plantas de distribución, cortes sanitarios, fachadas y planta de conjunto, con escala debidamente acotada y especificada;*

II. *Estructurales: plantas de excavación, cimentación, entrepisos y azoteas, con detalles y especificaciones de los armados*

III. *Instalaciones eléctricas: plantas de distribución, acometida, cuadro de cargas y diagrama unifilar, con detalles y especificaciones...*

Artículo 18.27.- *El titular de la licencia de construcción deberá colocar en la vía pública la señalización y protección necesaria para evitar daños a terceros, además de señalar y contener los escombros, materiales o cualquier otro elemento que obstruya el libre tránsito.*

Artículo 18.28.- *Cuando el plazo que ampara la licencia de construcción o el permiso temporal no fuese suficiente para la conclusión de la obra o instalación autorizada, los Municipios podrán otorgar prórrogas, las cuales se sujetarán a las reglas siguientes:*

I. *Se podrán otorgar tantas veces como lo requiera el solicitante, previo pago de los derechos correspondientes;*

II. *Tendrán una vigencia máxima al de la licencia o permiso temporal originalmente otorgado; y*

III. *Se deberán solicitar dentro de la vigencia de la licencia o permiso temporal;*

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Por otra parte, se encontró que los titulares de las licencias de construcción, una vez finalizada la obra materia de licencia, deben dar aviso al Municipio, dentro de los treinta días hábiles posteriores a su conclusión; que existe la posibilidad de suspender la vigencia de la licencia de construcción; y que el incumplimiento a las disposiciones que las regulan puede ser infraccionado; así como que existe la posibilidad de revocar la licencia en comento. Sirven de apoyo a lo anterior, los siguientes preceptos legales del Código Administrativo del Estado de México:

“Artículo 18.33.- El titular de la licencia o permiso de construcción o el perito responsable de la obra, deberá dar aviso por escrito a la autoridad municipal, de la terminación de las obras autorizadas, dentro de los treinta días hábiles posteriores a su conclusión, a efecto de que le expida la constancia de terminación de obra.

Artículo 18.34.- A solicitud expresa del titular y durante el periodo de vigencia de la licencia o permiso de construcción o su prórroga, los Municipios podrán otorgar la suspensión del plazo concedido, por una sola vez y por un tiempo máximo de un año. Al término del periodo de suspensión, continuará transcurriendo el plazo concedido para la ejecución de la obra sin necesidad de aviso alguno.

Artículo 18.71.- El incumplimiento o infracción a las disposiciones del presente Libro, de las Normas Técnicas, de los planes de desarrollo urbano, de las licencias de construcción y de los alineamientos oficiales y demás normatividad aplicable, será sancionada por las autoridades municipales o estatales, según corresponda, conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las infracciones se sancionarán con:

I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total de funcionamiento;

II. Demolición, parcial o total de construcciones;

III. Retiro de materiales, instalaciones o equipos;

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

IV. Revocación de la licencia otorgada;

V. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción;

VI. Amonestación por escrito al perito responsable de la obra;

VII. Suspensión temporal por dos años de la autorización como perito responsable de obra;

VIII. Cancelación de la autorización como perito responsable de obra; y

IX. Impedimento para obtener licencias de construcción en el Estado de México.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que le hayan dado motivo y en caso de oposición reiterada, la autoridad competente podrá aplicar las medidas de apremio señaladas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 18.73.- *Procederá la revocación de la licencia de construcción cuando:*

I. Se haya expedido con base en documentos falsos o apócrifos;

II. Se hubieren otorgado en contravención a lo dispuesto por este Libro, las Normas Técnicas o demás normatividad aplicable; y

III. Cuando en el plazo señalado en una medida de seguridad no se haya dado cumplimiento a las causas que le dieron origen.

Ahora bien, el *Bando Municipal 2014 Municipio de Valle de Bravo* establece en su artículo 136 fracción XI que es atribución de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, otorgar la licencia de construcción conforme a la legislación vigente. Tal y como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014

y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

“Artículo 136. El crecimiento urbano ordenado de la Cabecera Municipal y centros de población de Valle de Bravo es de interés social y en esta materia corresponden al Ayuntamiento, las siguientes atribuciones:

...

XI. Otorgar la licencia de construcción bajo las normas de la Legislación vigente;”

Cabe señalar que este instituto encontró que las tarifas aplicables a las licencias de construcción que expidan los Municipios del Estado de México se encuentran delimitadas en el artículo 144 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; delimitación que contempla diversos tipos de edificaciones y construcciones, de las cuales, sólo se inserta un extracto a manera de ejemplo:

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014

y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

Artículo 144.- Por los servicios prestados por desarrollo urbano y obras públicas municipales, se pagarán los siguientes derechos:

- I.** Por la expedición de licencias municipales de construcción, con vigencia de un año, en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación, modificación, reparación que no afecte elementos estructurales, reparación que afecte elementos estructurales y la modificación del proyecto de una obra autorizada, así como las prórrogas de las mismas que serán proporcionales al tiempo solicitado, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

T A R I F A

TIPO	Número de Salarios Mínimos Generales del Área Geográfica que corresponda.	
	G R U P O S	
	A	B
A). Vivienda social progresiva o en zonas de regularización de la tenencia de la tierra por metro cuadrado de construcción o fracción.	0.07	0.05
B). Vivienda de interés social, casa habitación o edificaciones en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.	0.15	0.10
C). Vivienda popular, casa habitación o edificación en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.	0.33	0.30
D). Vivienda media, casa habitación o edificación en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.	0.41	0.35
E). Vivienda residencial, casa habitación o edificación en renta o		

En tal tesitura, se concluye que la información relativa a las licencias de construcción solicitadas, que de haberse otorgado, por disposición de los artículos 2 fracción V, 3 y 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de naturaleza pública de oficio, misma que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

y debe obrar en sus archivos, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Por último, y en cuanto hace al punto de la solicitud de información número 00036/VABRAVO/IP/2014, respecto de obtener además la licencia, permiso o autorización de diversa índole que obre en los archivos del Sujeto Obligado respecto de los puntos ubicado entre las coordenadas geográficas: 19°11'07.86" latitud norte y 100°06'05.49" longitud oeste; 19°11'05.17" latitud norte y 100°06'04.83" longitud oeste; 19°11'06.43" latitud norte y 100°06'10.25" longitud oeste; 19°11'04.01" latitud norte y 100°06'09.74" longitud oeste; así como del punto ubicado en las siguientes coordenadas: 19° 11' 50.59" latitud norte y 100° 05' 57.25" Longitud oeste, al parecer se trata de un gotcha, ambos lugares en circuito Avándaro o bien camino hacia la autopista Valle de Bravo Toluca, en la localidad de Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, es de señalar que por disposición del artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios establece en su fracción IX que el Bando Municipal regulará, entre otros aspectos, la actividad comercial y de servicios a cargo de los particulares, como se advierte a continuación:

"Artículo 162.- El Bando Municipal regulará al menos lo siguiente:

...

IX. Actividad industrial, comercial y de servicios a cargo de los particulares;

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Es así, que conforme al Bando Municipal 2014 de Valle de Bravo, prevé en sus artículos 40, 41, 115, 119, 167, 175, 183 y 206 que el Ayuntamiento, previo los trámites legales, podrá expedir las licencias, permisos o autorizaciones para: (i) el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales; (ii) para construcciones privadas; (iii) el derribo, poda y/o aprovechamiento de árboles dentro de la zona urbana del municipio, bajo las normas de la legislación vigente; (iv) expedir la licencia ambiental, a toda actividad Comercial, industrial, de servicios de cualquier naturaleza que realicen las personas físicas o morales, dentro del territorio municipal; (v) las licencias de uso de suelo para establecer las Bases del Servicio Público de Alquiler en cualquiera de sus modalidades; (vi) el ejercicio de toda actividad comercial, industrial, de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las personas físicas, las personas jurídicas colectivas y los organismos públicos; (vii) la apertura y funcionamiento de nuevos negocios donde se expendan bebidas alcohólicas para consumo inmediato y de considerarlo procedente de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada y (vii) para la realización de espectáculos, diversiones públicas o juegos y aplicará las sanciones que correspondan.

Así pues, de haberse otorgado licencia, permiso o autorización respecto de los rubros señalados en el párrafo que antecede, o bien alguna otra distinta que en ejercicio de sus funciones hubiese otorgado el Sujeto Obligado respecto de respecto de los puntos ubicados entre las coordenadas geográficas a que hizo referencia el hoy recurrente en su solicitud de información número 00036/VABRAVO/IP/2014, conforme a lo previsto en los artículos 2 fracción V, 3 y 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014

y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

Méjico y Municipios, le reviste el carácter de información pública de oficio, la cual, como ha quedado expuesto con antelación, los Sujetos Obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, que de haberse otorgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita el Sujeto Obligado está en posibilidad de entregarla; preceptos que so del sentido literal siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. a XIV. ...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; ...”

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.” (SIC)

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.
INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."*

(Énfasis Añadido)

En este sentido, en el supuesto de que la información solicitada contenga datos personales susceptibles de ser testados, serán entregados en su versión pública.

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

A este respecto, se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, de manera enunciativa más no limitativa: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, entre otros.

Lo anterior es así, toda vez que la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados, ya que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Conforme lo anterior, en el presente caso, el Sujeto Obligado, sólo podría testar los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes, Clave única del Registro de Población, domicilio, número de teléfono, firma y estado de cuenta si lo contuviera.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, cabe señalar que en todo caso, únicamente deberán reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contenga en el documento en cuestión, no así los demás datos personales, puesto que aun y cuando se advierte la existencia de otros datos personales que en términos generales debieran ser testados, debe considerarse que si están relacionados con el ejercicio de recursos públicos deben transparentarse, en virtud de que el conocer en qué y cómo se gastan dichos recursos es de interés general.

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Debe agregarse que el Sujeto Obligado al entregar el documento donde conste la información solicitada, debe dejar visible el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque éste sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un ente público con base en los recursos que encuentran su origen, en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

A este respecto los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

...

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

...

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Ahora bien, si la información que requiere el hoy recurrente contiene datos personales es necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación que reúna todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

los Lineamientos emitidos por este Instituto al respecto, con el objeto de testar la información susceptible de ser clasificada.

Es por ello, que se reitera que si la información solicitada contiene datos personales éstos deben ser protegidos mediante la versión pública de aquélla, sin que implique que esta circunstancia opere en automático, sino que también es necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita acuerdo de clasificación fundado y motivado, en el que se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia; de la misma manera deberá contener el lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

De ser el caso que la información contenga el número de cuenta bancaria y/o clave bancaria estandarizada (CLABE), se destaca que ha sido criterio de este Pleno, constituyen información que debe clasificarse como reservada, y por ende debe elaborarse una versión pública en la que sean testados.

Esto es así ya que el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades públicas, como el Ayuntamiento –Municipio- se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservada en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a ello, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable al Municipio, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado.

De este modo, en las versiones públicas de la información solicitada, de ser el caso, deben testarse los números de las cuentas bancarias y clave bancaria estandarizada; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Argumento que comparte el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el CRITERIO/00012-09, que es del tenor literal siguiente:

"Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 *El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal*
2284/08 *Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde*
2680/08 *Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal*
0813/09 *Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.*
2824/09 *Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal”*

(Énfasis añadido)

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de la información solicitada el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración; es decir, que su Comité de Información emita el Acuerdo de Clasificación, el cual debe cumplir con las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. *Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. *Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. *La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Las Unidades de Información no podrán proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014

y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
 - b) El nombre del solicitante;*
 - c) La información solicitada;*
 - d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
 - e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
 - f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
 - g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
 - h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
 - i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*
- (Enfasis añadido).*

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00028/VABRAVO/IP/2014 y 00036/VABRAVO/IP/2014.**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

PRIMERO. Resultan fundadas la razones o motivos de inconformidad hecho valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de conformidad con el considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Valle de Bravo**, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información y en términos del Considerando **TERCERO**, de contar con la información solicitada, **HAGA ENTREGA** al hoy recurrente **VÍA SAIMEX** de:

- Información y en su caso copia de la licencia de construcción de cualquier proyecto que se ubique en la localidad la boquilla, carretera a colorines, en las coordenadas geográficas aproximadas 19° 12' 33.55" Latitud Norte y 100° 10' 47.65" Longitud Oeste en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, cuya referencia es la construcción que se encuentra a un lado de la cortina que opera la Comisión Nacional del Agua en la Presa o lago de Valle de Bravo, es decir, dicha construcción se encuentra también en la orilla a un lado de dicha cortina, que de contener datos personales su entrega será en versión pública.
- Información y copia de las licencias de construcción que se hayan expedido del año 2010 a la fecha, para los puntos siguientes, el primero de ellos ubicado entre las coordenadas geográficas: 19°11'07.86" latitud norte y 100°06'05.49"

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014
y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

longitud oeste; 19°11'05.17" latitud norte y 100°06'04.83" longitud oeste; 19°11'06.43" latitud norte y 100°06'10.25" longitud oeste; 19°11'04.01" latitud norte y 100°06'09.74" longitud oeste; así como del punto ubicado en las siguientes coordenadas: 19° 11' 50.59" latitud norte y 100° 05' 57.25" Longitud oeste, al parecer se trata de un gotcha, ambos lugares en circuito Avandaro o bien camino hacia la autopista Valle de Bravo Toluca, en la localidad de Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, así como, cualquier otro tipo de licencia, permiso o autorización que obre en los archivos de ese H. Ayuntamiento de Valle de Bravo sobre dichos puntos georeferenciados, que de contener datos personales su entrega será en versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014

y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 00821/INFOEM/IP/RR/2014

y 00965/ INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO